

LA POLICÍA FEDERAL Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO

Manuel MONDRAGÓN Y KALB*

Resumen

Con la reforma Constitucional del 18 de junio de 2008, se estableció el *Sistema Procesal Penal Acusatorio*, dando un cambio para las instituciones encargadas de la prevención del delito, la investigación y administración de justicia, la sanción y su ejecución; la reforma no es exclusiva para el ministerio público o la autoridad judicial, también incide en el actuar de la Policía Federal, la cual cuenta con atribuciones para la prevención del delito y para la investigación de los mismos bajo la conducción del ministerio público, conforme a las disposiciones de la *Ley de la Policía Federal* y su Reglamento, los cuales contienen los principios básicos de la reforma constitucional en congruencia con el nuevo sistema de justicia procesal penal acusatorio.

Abstract

With the Constitutional reform of June 18th 2008, there was established the *Procedural Criminal Accusatory System*, giving a change for the institutions in charge of the prevention of the crime, the investigation and administration of justice, punishments and its execution; the reform is not exclusive for the public department or the judicial authority, but it also it affects in the acts of the Federal Police, which possesses attributions for the prevention of the crime and for the investigation of the same ones under the conduction of the public department, according with the dispositions of the Federal Police Law and his Rule, which contain the basic principles of the constitutional reform in accordance with the new criminal justice system.

Introducción

La seguridad pública y la función policial quedaron fortalecidas con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, con lo cual se estableció el *Sistema*

* Medico Cirujano por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Contralmirante Médico Naval por la Armada de México; Estudios de *Alta Dirección de Empresas y Administración Pública* por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa (IPADE). Fue Secretario de Seguridad Pública en el Distrito Federal y actualmente ocupa el cargo de Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

Procesal Penal Acusatorio, Sistema Procesal Acusatorio o Sistema de Justicia Penal. En este trabajo se describe la reforma constitucional como una base para un cambio trascendental en el país en las atribuciones de las autoridades de los tres niveles de gobierno encargadas de la prevención del delito, la investigación de estos, la administración de justicia, incluyendo la sanción y su ejecución, así como en las facultades del Congreso de la Unión y congresos locales, para legislar en la materia, en sus respectivos ámbitos.

Antes de la reforma constitucional el ministerio público era la autoridad facultada para investigar y perseguir los delitos, con auxilio de la policía que tenía bajo su mando; sin embargo, a partir de la reforma al artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la investigación de delitos corresponde al ministerio público y a las policías y la que realicen estas bajo la conducción de aquél, sin que implique subordinación; lo cual motivó a que el Congreso de la Unión expidiera la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y la *Ley de la Policía Federal*, para sentar las bases legales de la actuación policial en prevención del delito y en la investigación de los mismos en el ámbito federal, al igual que los respectivos Congresos Locales fueron expidiendo las leyes de seguridad pública para los estados y el Distrito

Federal. La *Ley de la Policía Federal*, prevé las facultades de dicha Institución para llevar a cabo la investigación de los delitos, bajo la dirección del ministerio público, así como el manejo y análisis de la información recabada, para ser aportada en la investigación y en el proceso oral acusatorio.

“Antes de la reforma constitucional el ministerio público era la autoridad facultada para investigar y perseguir los delitos, con auxilio de la policía que tenía bajo su mando; sin embargo, a partir de la reforma al artículo 21, la investigación de delitos corresponde al ministerio público y a las policías y la que realicen estas bajo la conducción de aquél”

También se comenta sobre el establecimiento de los procesos penales orales, el principio constitucional de presunción de inocencia del inculcado, así como los principios procesales para favorecer y respetar sus derechos; igualmente sobre los derechos de la víctima en la investigación y en el proceso oral acusatorio.

Así también se aborda el tema de la detención de toda persona y los derechos con que cuenta además de ser informado sobre los motivos de la detención, entre otros, así como la «Cartilla de Derechos» que la Secretaría de Gobernación expidió para ser utilizada en estos casos y sobre todo en delitos en flagrancia como un protocolo y guía para los elementos de la Policía Federal, órgano administrativo desconcentrado coordinado por el Comisionado Nacional de Seguridad.

Finalmente se comenta el tema de la delincuencia organizada que es definida constitucionalmente a partir de la citada reforma, para la que se establecieron aspectos especiales durante su detención por el ministerio público en relación con el arraigo y su probable prórroga solicitada a la autoridad judicial, así como la figura y procedimiento de extinción de dominio por resolución judicial que declare la pérdida de derechos patrimoniales de bienes producto u objeto o en uso de la delincuencia organizada, sin pago a los afectados, con destino para financiar la lucha

estatal contra el crimen y para servicios médicos y sociales.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se estableció el *Sistema Procesal Penal Acusatorio, Sistema Procesal Acusatorio* o *Sistema de Justicia Penal*, como quedó denominado en los artículos transitorios del citado Decreto, previendo su implementación de manera gradual en sus distintas vertientes por la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencias, como reflejo de un Estado Democrático de Derecho.

La reforma constitucional transformó el proceso penal en México, cambiando de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio. Hasta el 18 de junio de 2008, el sistema procesal en México era inquisitivo, es decir, “las funciones de investigar, acusar y juzgar están concentradas en una misma autoridad. Esta concentración puede dar lugar a diversos problemas para la administración de justicia. Dada la ausencia de contrapesos, en los sistemas inquisitivos se reduce la posibilidad de que la autoridad, al desempeñar sus distintos roles, actúe

de manera imparcial y objetiva”¹, sin embargo, la reforma constitucional impuso un modelo procesal opuesto, ya que concibe a las autoridades responsables de esclarecer los hechos (juez, ministerio público y policías) como entes independientes, al acusado como una persona con derechos y a la víctima como coadyuvante, en el que el desarrollo del juicio será público, de manera contradictoria y oral. En otras palabras, un proceso penal en el que prevalece el respeto de la dignidad humana.

El Decreto señalado reformó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, fracciones XXI y XXIII del 73, fracción VII del 115, y fracción XIII del Apartado B del 123 de la Constitución Federal, lo que representa un cambio en los sistemas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, ya que constituyen las bases para regir el actuar de las instituciones encargadas de la prevención del delito, la investigación y administración de justicia, incluyendo la sanción y su ejecución, y prevé las facultades del Congreso de la Unión para legislar integralmente sobre dichas materias, por lo tanto la reforma no es exclusiva para el ministerio público o la autoridad judicial, ya que también incide en las instituciones policiales, en el caso

¹ CARBONELL, Miguel, *Los Juicios Orales en México*, Editorial Porrúa, México 2011, p. 116.

específico la Policía Federal², dotándolas de atribuciones para la prevención del delito y de investigación bajo la conducción y mando del ministerio público.

Por ello, ahora el artículo 20 Constitucional fija los alcances y límites del sistema procesal penal acusatorio, al establecer que será acusatorio y oral y que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Sobre estos principios, los procesos serán orales y públicos, por lo que podrán ser presenciadas las actuaciones por cualquier persona, así como lo instruido y resuelto por el juez; existirá igualdad de condiciones entre la parte acusadora y el inculpado, ministerio público y la defensa, sobre las pretensiones, en el ofrecimiento y desahogo de pruebas, y argumentar oralmente; las audiencias se desarrollarán con la asistencia del acusador y el inculpado como partes en la contienda; no se interrumpirán las actuaciones, a fin de evitar prolongar el proceso; y las audiencias se desarrollarán en presencia del juez quien conducirá y dirigirá el desahogo de pruebas y realizará su valoración.

Aunado a lo anterior, dividida en tres apartados, dicha disposición

² Órgano Administrativo Desconcentrado coordinado por el Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

plasma los principios del nuevo sistema; los derechos del imputado y los de las víctimas u ofendidos. Respecto a los principios generales del sistema procesal penal acusatorio, el apartado A de la citada disposición señala básicamente lo siguiente:

Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez; Para la sentencia, solo se considerarán como pruebas aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente; La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollarán de manera pública, contradictoria y oral.

Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculcado, se podrá decretar su terminación anticipada si el imputado reconoce su participación en el delito, por lo que la ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculcado en estos casos.

Asimismo, se otorgan mayores garantías y respeto a los derechos humanos de los inculcados quienes tienen derecho a que se les respeten sus derechos humanos y garantías individuales sin necesidad de que lo soliciten, por lo que el respeto de los mismos es una obligación de las autoridades involucradas en la detención, investigación y administración de justicia, así como a conocer los datos de la investigación; asimismo tienen derecho a un proceso acusatorio y oral; a ser beneficiarios

de la presunción de inocencia en tanto no se declare su responsabilidad por sentencia; a declarar o guardar silencio y a que se les comunique el motivo de su detención; a ser informados de los hechos que se les imputan desde su detención, ante el ministerio público o juez, y de los derechos que les asisten; a que se les reciban los testigos y pruebas que ofrezcan en términos del ley y estar presentes en el desahogo de estas; a ser juzgados en audiencia pública por un juez, y a que se les proporcionen todos los datos que soliciten para su defensa, entre otros³.

Igualmente, la víctima y ofendido gozan de derechos y garantías para recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el ministerio público en la investigación y durante el proceso, iniciar la acusación, recibir atención médica y psicológica, a la reparación del daño, impugnar actuaciones de la investigación y resoluciones, así como recibir protección por posibles represalias del inculcado, entre otros⁴.

Etapas del proceso penal

El proceso penal acusatorio se compone de tres etapas, enfocadas a obtener justicia penal; es decir, que se esclarezcan los hechos, se proteja al

³ Ver apartado A y B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Ver apartado C del artículo 20 Constitucional.

inocente, se procure que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Etapas del Proceso Penal



Durante la primera etapa, el ministerio público investiga hechos probablemente constitutivos de delito, con el apoyo de la policía, por lo que es de suma importancia que las actuaciones del fiscal y de las policías se apeguen a las disposiciones legales y se respeten los derechos humanos y las garantías de las personas.

A fin de conseguir una buena investigación, es necesario que el Estado (a nivel Federal y Estatal) dote a las policías de facultades y herramientas que les permitan actuar en contra de los criminales, quienes hacen uso de todo tipo de técnicas y de avances tecnológicos para conseguir sus fines, actuando incluso en diversos países.

En el caso de la Policía Federal, el legislador la dotó de facultades para aplicar técnicas especiales de investigación⁵, como lo son:

- a) Operaciones encubiertas;
- b) Operaciones con usuarios simulados;

- c) Operaciones con uso de informantes, e
- d) Intervención de comunicaciones privadas.

Cabe señalar que una vez realizada la investigación, se obtienen pruebas que deben analizarse a la luz de las hipótesis planteadas, a fin de que las mismas acrediten la responsabilidad del inculpado o su inocencia. Las pruebas consolidadas permitirán sustentar la teoría del caso o desacreditar la misma.

De la investigación realizada se llevará un registro, con lo cual se conforma la carpeta de investigación, que contiene dichos registros, así como los documentos obtenidos o generados durante la etapa de investigación y la denuncia o querrela presentada. La carpeta de investigación es de suma importancia ya que en ella se encuentran todos los elementos que soportarán en su momento el juicio oral, aunado a que a esta tendrán acceso el juez, el imputado y su defensa, así como la víctima u ofendido, transparentándose con ello la investigación realizada por el ministerio público y la policía.

Aunado a lo anterior, para que la actuación de los integrantes de las policías se apegue a los procedimientos establecidos y a la normatividad aplicable, es necesario capacitar a los mismos bajo un enfoque científico, a fin de que la investigación realizada sea con este

⁵ Artículos 8 y 45 a 49 de la *Ley de la Policía Federal*.

carácter, así como de utilidad en el juicio oral.

Para ello, la capacitación y profesionalización de los policías debe ser una preocupación constante en las Instituciones Policiales, para lo cual, deben establecer programas en los cuales participen expertos nacionales e internacionales, dada la experiencia de otros países en la implementación de sistemas procesales penales acusatorios.

“La carpeta de investigación es de suma importancia ya que en ella se encuentran todos los elementos que soportarán en su momento el juicio oral, aunado a que a esta tendrán acceso el juez, el imputado y su defensa, así como la víctima u ofendido, transparentándose con ello la investigación realizada por el ministerio público y la policía.”

Si en la primera etapa del proceso penal acusatorio el ministerio público y las policías son los actores principales, ya que recaban toda la

información y medios probatorios, lo que permitirá que inicie el proceso penal si hay fundamentos para ello, en la etapa intermedia el juez de control es el principal actor, ya que controla la acusación formulada por el ministerio público y debe velar por que las pruebas ofrecidas se hayan obtenido con respeto a las garantías de las personas.

La segunda etapa inicia con la formulación de la acusación y culmina con el auto de apertura a juicio oral. El análisis que realiza el juez de control o garantías de las pruebas ofrecidas, para su admisión, es elemental para que el juez que conozca del caso las desahogue y valore, a fin de considerarlas al momento de emitir sentencia, evitando que se admitan pruebas obtenidas con violación de los derechos fundamentales. Asimismo, el juez de control tiene otro papel importante: invitar a las partes a llegar a acuerdos reparatorios.

De llegar a acuerdos reparatorios, se lleva a cabo un procedimiento simplificado y abreviado, en el que los mayores beneficiarios son las víctimas, quienes ya no se ven en la necesidad de “esperar” a que se realice un procedimiento para que se les reparen los daños causados, obteniendo justicia pronta y expedita.

Al respecto, es conveniente hacer conciencia del objetivo del proceso penal: el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente,

procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Por ello, qué mejor forma de lograr lo anterior, si el juez de control logra que las partes lleguen a acuerdos.

En la última etapa del proceso penal acusatorio, es decir, el juicio oral, se toma la decisión más importante del proceso:

- A) Se declara la inocencia del inculpado o
- B) Se declara su culpabilidad.

Si bien, en la primera etapa la Policía de Investigación Científica es la que actúa en coadyuvancia con el ministerio público en la investigación de los delitos, ello como ya se mencionó en párrafos que anteceden de conformidad con el artículo 21 de la Carta Magna, en el juicio oral la policía participa preponderantemente velando por el orden y seguridad de los participantes durante el desarrollo del juicio (audiencias).

Detención de personas y Cartilla de Derechos

Conforme a sus atribuciones la Policía Federal tiene participación importante en la detención de personas principalmente cuando se trata de delitos en flagrancia por estar cometiendo un delito o inmediatamente después de cometerlo, así como en auxilio de otras autoridades judiciales o ministeriales para el cumplimiento de órdenes de aprehensión, situación

que pone en alerta a los integrantes de la Institución para ponerlo de inmediato a disposición y sin demora del ministerio público y efectuar el registro de la detención como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también los elementos de la Policía Federal tienen la obligación de respetar y hacerle saber sus derechos a las personas detenidas, para lo cual la Secretaría de Gobernación emitió y difundió en todo el país la cartilla de derechos que forma parte del protocolo que los elementos de la Policía Federal deben seguir y notificar a los detenidos para que conozcan sus derechos durante el traslado y hasta ser presentados ante la autoridad ministerial⁶.

Los derechos relacionados en esta cartilla son los siguientes:

- 1.- Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos;
- 2.- Usted es considerado (a) inocente, hasta que se demuestre lo contrario;
- 3.- Tiene derecho a declarar o guardar silencio;
- 4.- En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse;

⁶ COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, Cartilla de Derechos, documento disponible en versión electrónica en: [\[http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1250002\]](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1250002).

- 5.- Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita;
- 6.- Tiene derecho a un traductor e intérprete;
- 7.- Tiene derecho a que se le ponga en conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia que se halle en cada momento;
- 8.- Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente, y
- 9.- En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

“los elementos de la Policía Federal tienen la obligación de respetar y hacerle saber sus derechos a las personas detenidas, para lo cual la Secretaría de Gobernación emitió y difundió en todo el país la cartilla de derechos que forma parte del protocolo que los elementos de la Policía Federal deben seguir”

La investigación y la Policía Federal

En este contexto la reforma al artículo 21, párrafos primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

Con esta reforma se logra establecer la atribución constitucional de investigar los delitos para el ministerio público y las policías, precisando además que será bajo la conducción de aquél, es decir, sobre esta base deberá existir una estrecha coordinación entre el Ministerio Público Federal y la Policía Federal para el logro de la investigación de delitos, en sus respectivos ámbitos de competencias.

En acatamiento a dicha reforma, el 2 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Asimismo, el 1 de junio de 2009 se publicó en el mismo medio de difusión la *Ley de la Policía Federal*⁷.

⁷ El artículo séptimo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, prevé que se expedirá la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* y en las entidades federativas las leyes en la materia.

La Policía Federal, como órgano administrativo desconcentrado supervisado por el Comisionado Nacional de Seguridad dependiente de la Secretaría de Gobernación⁸, conforme a lo previsto en los artículos 2 y 8 de la *Ley de la Policía Federal* tiene como atribuciones, entre otras, las de prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 2, 8 y 45 a 48 de la *Ley de la Policía Federal* y 77 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, la Policía Federal tiene las atribuciones de investigar los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público Federal, así como las actuaciones que le instruya este o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables, así como las siguientes:

- a. Recibir las denuncias y verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, remitirlos al Ministerio Público Federal.

⁸ Conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracciones XV y XLII, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, el Secretario de Gobernación con auxilio del Comisionado Nacional de Seguridad le corresponde organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal.

- b. Participar en la investigación ministerial, en la detención de personas, en aseguramiento de bienes relativos a hechos delictivos, practicar las diligencias necesarias para esclarecerlos y conocer la identidad de los probables responsables, conforme a las directrices del ministerio público.
- c. Efectuar las detenciones de personas conforme a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional (conductas flagrantes) y ponerlas a disposición sin demora de las autoridades competentes con los bienes asegurados, así como informarles sobre sus derechos constitucionales.
- d. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, informando de inmediato al ministerio público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al ministerio público, conforme al procedimiento previamente establecido por este y en términos de las disposiciones aplicables.

- e. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos sin demora al ministerio público para que acuerde lo conducente.
 - f. Inscribir de inmediato la detención que se realice en el Registro Administrativo de Detenciones del Centro Nacional de Información, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al ministerio público; asimismo emitir los informes, partes informativos y demás documentos que se generen.
 - g. Solicitar al ministerio público que requiera a las autoridades competentes, los informes y documentos para fines de la investigación.
 - h. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y mandatos ministeriales y jurisdiccionales.
 - i. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del ministerio público.
 - j. Solicitar por escrito, previa autorización del juez de control en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y comercializadoras de servicios de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para la prevención de los delitos.
 - k. Solicitar por escrito ante el juez de control, la autorización para intervenir comunicaciones privadas para la investigación de los delitos.
- La Policía Federal conforme a sus atribuciones de investigación de delitos y con la directriz jurídica del ministerio público, participa en la búsqueda y obtención de datos y elementos que sean de utilidad para comprobar hechos delictivos y sobre las personas que probablemente participaron de manera directa e indirecta, los cuales servirán para llevar a cabo la acusación y posteriormente el proceso oral del sistema procesal penal acusatorio.
- Luego entonces, la Policía Federal involucrada en el sistema procesal penal acusatorio y en específico a la función de investigación del delito preservará:
- la escena del crimen y los primeros indicios, huellas o vestigios, como debe procederse en una investigación adecuada, con lo que se pretende que esta sea más ágil y efectiva, en consecuencia, se irá construyendo una policía profesional, con facultades suficientes para combatir la delincuencia, existirán a su vez dentro de la policía investigadora,

unidades facultadas de la policía no solo para la preservación de la escena del hecho o del hallazgo, sino también para el procesamiento de indicios, huellas o vestigios, instrumentos, objetos o productos del delito (...)º.

“Las atribuciones de la Policía Federal son congruentes con la reforma Constitucional para el sistema procesal penal acusatorio, dicha Institución tiene la atribución de prevención del delito y la investigación de los mismos, además de intervenir y auxiliar en las audiencias del proceso penal acusatorio a través de los integrantes de las Divisiones y Unidades Administrativas de la Institución”

º MALDONADO SÁNCHEZ, Isabel, *La Policía en el Sistema Penal Acusatorio*, 3ª Ed., Editorial Ubijus, México 2011, p. 37.

Ahora bien, la Policía Federal cuenta con unidades especializadas y facultadas para conocer e intervenir directamente en la investigación de los delitos en términos de la *Ley de la Policía Federal* y el Reglamento de esta y son: la División de Inteligencia, División de Investigación, División de Seguridad Regional, División Científica, División Antidrogas y División de Fuerzas Federales, además de las áreas de apoyo con las que cuentan cada una de ellas.

Aunado a lo anterior el trabajo de la policía en cuanto a la investigación, se define como:

la etapa procesal en la que la Fiscalía, con su apoyo, busca fortalecer los elementos materiales probatorios, evidencias físicas o información legalmente obtenida, por lo que, se dice que la investigación comienza desde la noticia criminal y su judicialización comienza con la formulación de imputación y se extiende incluso a la audiencia de juicio oral, toda vez que durante su desarrollo es posible la aparición de elementos probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida no conocida hasta ese momento, los que de manera excepcional pueden ser aducidos por las partes durante la etapa probatoria del debate, debiéndose fundar y motivar sobre el desconocimiento o la imposibilidad de su existencia previa¹⁰.

¹⁰ *Ibidem.*, p. 40.

Las atribuciones de la Policía Federal son congruentes con la reforma Constitucional para el sistema procesal penal acusatorio, por lo que dicha Institución tiene la atribución de prevención del delito y la investigación de los mismos, además de intervenir y auxiliar en las audiencias del proceso penal acusatorio a través de los integrantes de las Divisiones y Unidades Administrativas de la Institución, así como de la participación directa de sus elementos en ratificaciones de documentos, declaraciones y sus ampliaciones, testimonios, informes, entre otros requerimientos del ministerio público o de la autoridad judicial según corresponda.

Esto lleva a señalar que la investigación de los delitos bajo la conducción del ministerio público no solo está referida a la Policía Federal Ministerial (antes llamada Policía Judicial) adscrita a la Procuraduría General de la República o las similares de las procuradurías estatales, ya que en el ámbito federal es una atribución también de la Policía Federal como órgano administrativo desconcentrado supervisado por el Comisionado Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación.

La Policía Federal actúa en dos vertientes que son la de prevención del delito y la de investigación del delito, llamadas también la primera como policía técnica y la segunda como policía de investigación. La

Policía de Prevención tiene como función la de realizar acciones de prevención y ante un evento delictivo su labor será de asegurar a personas y bienes u otros elementos relacionados con los hechos, tomar datos del lugar y los que aporten las víctimas, así como preservar el lugar y realizar entrevistas a testigos en base a los que tuvieron conocimiento, comunicando de inmediato a sus superiores y al Ministerio Público Federal.

En este tenor el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que una vez que el ministerio público o las policías tomen conocimiento de la probable existencia de un delito perseguible de oficio o formulada la querrela dictarán todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos; impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante y su registro inmediato.

Por otra parte la Policía Federal en su función de investigación debe contar con conocimientos especializados en alguna ciencia, profesión o técnica para llevar a cabo el levantamiento, embalaje e

identificación de evidencias físicas para su análisis y conclusiones, así como las demás investigaciones que determine el Ministerio Público Federal para utilizarse en la investigación y más adelante como medios de prueba en el proceso acusatorio.

A este respecto, el artículo 123 TER del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

Cuando las unidades de la policía facultadas para la preservación del lugar de los hechos descubran indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en el lugar de los hechos, deberán:

- I.- Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al ministerio público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de este respecto de la investigación;
- II.- Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente;
- III.- Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Deberán describir la forma en que se haya realizado la recolección y levantamiento

respectivos, así como las medidas tomadas para asegurar la integridad de los mismos, y

IV.- Entregar al ministerio público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efecto de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que este ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento.

En cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 21, párrafo primero, el cual determina que la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando del primero, así como en observancia del artículo 123 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, la Procuraduría General de la República, expidió los acuerdos siguientes:

- a).- Acuerdo número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios,

huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010.

b).- Acuerdo A/078/12 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.

Estos acuerdos resultan aplicables para la Policía Federal y otras instituciones policiales que tengan conocimiento de hechos delictuosos. La Policía Federal tiene atribuciones para intervenir en la preservación del lugar y de los instrumentos del delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 fracción XVII de la *Ley de la Policía Federal*, que dispone:

Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al ministerio público. Las unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los

hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al ministerio público, conforme al procedimiento previamente establecido por este y en términos de las disposiciones aplicables.

Así también y para estos fines la Policía Federal cuenta con lineamientos para las actuaciones policiales sobre estos rubros en la investigación de delitos como sigue:

1.-Acuerdo número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010.

2.-Acuerdo 06/2012 por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.

Los lineamientos y directrices emitidos por la Procuraduría General de la República y los expedidos para la Policía Federal, contemplan reglas de utilidad para los integrantes de

esta institución policial en la observación y búsqueda, identificación, delimitación, fijación, inventario, preservación, levantamiento, embalaje y etiquetado, traslado y entrega de evidencias, indicios o huellas al agente del ministerio público.

Teoría del caso

En el marco de esta reforma constitucional que determina que la investigación de los delitos se realizará por la policía bajo la conducción del ministerio público, toma relevancia la técnica de la “teoría del caso” de utilidad para lograr una investigación sólida y el desarrollo del proceso hacia una conclusión eficaz.

La teoría del caso es el planteamiento que las partes hacen sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan, y se empiezan a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos. Se plantea en principio como hipótesis que se convierte en la teoría al finalizar la misma¹¹.

La teoría del caso en realidad es una técnica de litigación que permite planificar estratégicamente

la acusación o defensa en el procedimiento penal acusatorio con tendencias adversarial y preponderantemente oral, mediante la presentación y explicación de los hechos materia de la causa y la vinculación del material probatorio que acredita los mismos, así como la aplicación de los elementos pertinentes de la teoría del delito, que justifican la propuesta de solución a la controversia planteada así como el punto de vista o posición adoptado, con sujeción a la normatividad procedimental correspondiente¹².

Por lo tanto basado en esta técnica, el ministerio público debe llevar a cabo el análisis del hecho delictivo, la disposición o norma y verificar la situación de hecho basándose en el material probatorio que resulte de la investigación policial, para decidir sobre formular la acusación y posteriormente aportar dichos elementos probatorios para acreditar la culpabilidad ante el juzgador.

Por el contrario al inculpado y su defensor, les corresponderá realizar dichas tareas pero

¹¹ VALADEZ DÍAZ, Manuel, GUZMÁN GONZÁLEZ, Carlos Enrique y DÍAZ HERNÁNDEZ Guillermo, *Diccionario Práctico del Juicio Oral*, 1ª Edición, Editorial Ubijus, México 2011, pp. 348 y 349.

¹² MEDINA NARVÁEZ, José Ángel, «Teoría del Caso: Consolidación de la Teoría del Delito», *Revista Académica de Investigación TLATEMOANI*, Universidad de Málaga, Junio 2011. Documento disponible en: [<http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/06/jamn.htm>].

encaminadas a desvirtuar la acusación y ser absuelto en el proceso.

Como puede advertirse, las averiguaciones previas y su consignación, por años instrumentadas por el ministerio público, así como la presunción de culpabilidad, son temas superados con la reforma constitucional para el sistema de justicia procesal penal acusatorio.

Ahora la Policía Federal realiza investigaciones de delitos y al ministerio público le compete conducir dicha investigación y formular la acusación del imputado el cual goza de la presunción de inocencia por mandato constitucional.

Sobre este particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió su criterio en la tesis aislada que a continuación se cita:

Sistema procesal penal acusatorio

Teoría del caso. El nuevo sistema procesal penal, a través del principio de contradicción, garantiza la igualdad procesal de las partes prevista en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en la medida en que se les permite escuchar de viva voz las argumentaciones de la contraria para apoyarlas o rebatirlas y observar desde el inicio la manera

como formulan sus planteamientos en presencia del juzgador. Así, tanto el ministerio público como el imputado y su defensor, deben exponer al juzgador su versión de los hechos con base en los datos que cada uno de ellos aporte, a fin de lograr convencerlo de su versión, la cual ha sido denominada en la literatura comparada como “teoría del caso”, que puede definirse como la idea central o conjunto de hechos sobre los que versará la participación de cada parte, a efecto de explicarlos y determinar su relevancia, dotándolos de consistencia argumentativa para establecer la hipótesis procesal que pretende demostrarse y que sustentará la decisión del juzgador, la cual deberá vincularse con los datos aportados para desvirtuar aquellos en que se apoyen las afirmaciones de su contraparte, de manera que la intervención de las partes procesales puede resumirse en: presentación, argumentación y demostración. En otras palabras, la teoría del caso se basa en la capacidad argumentativa de las partes para sostener que está acreditado un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión, o bien, que existe alguna excluyente de responsabilidad o la destrucción de la proposición que se realiza contra

el imputado y que desvirtúa las evidencias en que se apoya¹³.

Por estos motivos las funciones de investigación de la Policía Federal toman un papel importante para la decisión del ministerio público de llevar a cabo la acusación del inculcado ante las autoridades judiciales, basado en el material probatorio proveniente de la investigación policial y la dirigida por el ministerio público, o bien culminar a través de medidas alternas de solución de conflictos, como es la llamada mediación y también por la tradicional conciliación de las partes, desde luego asegurando la efectiva reparación del daño a la víctima. En el caso de someter la acusación ante el juzgador deben tomar en cuenta las pruebas para su desahogo recabadas por la Policía Federal y las que se obtengan bajo la dirección del ministerio público, las cuales serán de utilidad para un desarrollo y final exitoso del proceso penal acusatorio que deberá resolver la autoridad judicial observando los derechos y garantías del inculcado y la víctima,

conforme a los principios constitucionales y legales.

La investigación policial, en sus inicios, después de recibida la noticia criminal, considerada esta como el escenario más relevante para el esclarecimiento de los mismos, debe comprender al llegar al lugar de los hechos, lo que a continuación se cita textualmente:

1. El establecer si se ha cometido un delito, detener al autor si es posible, y determinar el tipo de delito por categoría y específica clasificación, debiendo requisitar el *Acta de Aviso de hechos probablemente delictivos*;
2. En caso de haber testigos presenciales, asegurar una descripción del autor, así como de los hechos ocurridos y demás información relevante; en este caso se deberá registrar el dicho en el *Acta de entrevista a testigos*;
3. Proteger el escenario, sea de los hechos o del hallazgo, e identificar el tipo de escenario atendiendo al contacto entre víctima y agresor (escenario primario, intermedio y/o secundario, según sea el caso) para estos efectos se deberá llenar el *Acta de control de escena del hecho*, buscando y recolectando indicios que puedan servir de evidencias; marcar estas para su identificación y conservación; mantener la integridad de la

¹³ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN y su Gaceta Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, Décima Época, Tesis Aislada (Penal), 1ª CCXLVIII/2011 (9ª), 160185, p. 291. Documento disponible en Internet en: [\[http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx\]](http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx)

evidencia desde el momento en que se encuentra, hasta aquel en el que se requiere su exhibición en el proceso, lo que significa un debido procedimiento de evidencias requisitando el *Acta de cadena y eslabones de custodia*;

4. Localizar e investigar a los testigos tales como direcciones y otros datos necesarios para futuros contactos, determinar la manera en que se cometió el crimen.

5. Identificar el *Criminal Profiling* o perfil criminológico y el *modus operandi*. La técnica de identificación del perfil criminológico fue creada por la *Federal Bureau of Investigation* (FBI) por sus siglas en inglés, y su unidad de ciencias del comportamiento como una herramienta para ayudar en las investigaciones. Básicamente consiste en una técnica para describir el comportamiento y características (físicas, psicológicas, geográficas, sociales), probables del autor desconocido. El *profiler* (perfilador), debe analizar varios elementos del crimen, entre ellos el análisis de la escena del crimen. En la mayoría de las ocasiones únicamente se identifica el *modus operandi*, pero este se encuentra en constante evolución, por lo que no será lo único que la policía técnica y la científica deban investigar, sino

también el perfil criminológico del autor del hecho delictivo, toda vez que el modo de operar del delincuente no nos identifica al sujeto, sino la manera en que cometió el ilícito, en cambio el *criminal profiling* nos va indicando la pista de las condiciones y comportamiento interno del autor que va dejando su huella única en cada escenario criminal¹⁴.

Delincuencia organizada

La reforma para el sistema procesal penal acusatorio, también comprende el combate a la delincuencia organizada para quedar establecido constitucionalmente como atribución Estatal de manera uniforme en todo el país, a fin de debilitar a los miembros de esos grupos, así como para prevenir, investigar y eliminar nuevos delitos de esta magnitud, a través de las instituciones policiales como la Policía Federal, el Ministerio Público y la autoridad judicial entre otras.

El párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional establece que por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Asimismo, se prevé el arraigo hasta por 40 días que será decretado

¹⁴ MALDONADO SÁNCHEZ, Isabel, *op. cit.*, pp. 66 y 67.

por la autoridad judicial a petición del ministerio público y cuando se trate de delitos de delincuencia organizada, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia; pudiendo prorrogarse cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que lo originaron.

Con la reforma al artículo 18 constitucional quedó previsto para los casos de delincuencia organizada que se establecerán centros especiales para el cumplimiento de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, asimismo los reos no pueden gozar del beneficio de purgar su pena en el centro más cercano a su domicilio, además de poder restringir la comunicación con terceras personas, excepto a su defensor, así como imponerles medidas de vigilancia especiales.

No obstante lo anterior, el artículo 20 constitucional fracción III, señala que la ley establecerá beneficios a favor del inculpado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.

Igualmente para debilitar y combatir la delincuencia organizada, así como los delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, en el artículo 22

constitucional se establecieron la figura y procedimiento denominados de extinción de dominio, cuya finalidad es la afectación y pérdida de derechos patrimoniales de personas a través de la resolución de un juez en la que se determine que los bienes producto u objeto de la actividad de la delincuencia organizada, o que hayan sido utilizados para ocultar o mezclar bienes ilícitos pasen a ser propiedad del Estado sin retribución o pago alguno a los afectados, y sean utilizados para financiar la lucha contra el crimen, así como servicios médicos y sociales.

A los servidores públicos y en específico a los encargados de la seguridad pública, les debe ser exigida con mayor insistencia una actuación apegada a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal; por ser los responsables de velar que los ciudadanos gocen del derecho a la seguridad pública, por lo que deben abstenerse de actos u omisiones que sean contrarios a los principios señalados.

La función que realizan los policías de investigar y prevenir la comisión de delitos, debe hacerse respetando los derechos humanos de los habitantes del país, incluso de aquellos que no respetan el orden público, la vida y el patrimonio de las personas, pues será tarea de los jueces

imponer las sanciones correspondientes.

Conclusiones

Primera.- La *Ley de la Policía Federal* y su Reglamento, retoman los principios básicos de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, estableciendo las atribuciones de dicha Institución para prevenir y combatir los delitos e infracciones, así como para llevar a cabo la investigación de los mismos, bajo la directriz jurídica del Ministerio Público Federal.

Segunda.- La Policía Federal se encuentra habilitada de manera constitucional legal para intervenir en el nuevo sistema de justicia procesal penal acusatorio, en cada una de sus etapas.

Tercera.- La Policía Federal cuenta con áreas especializadas para llevar a cabo la investigación científica de delitos, cuyos integrantes en el cumplimiento del deber y en el ejercicio de sus funciones asumen una alta responsabilidad con la ciudadanía.

Cuarta.- La Policía Federal trabaja intensamente para la capacitación, formación, profesionalización y especialización permanente de sus integrantes, para seguir trabajando en pro del orden y la paz públicos en el país, el respeto a los derechos humanos de las personas y contribuir al éxito en la implementación del nuevo sistema de justicia procesal penal acusatorio.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, «¿Un Nuevo Código Procesal para el Distrito Federal?», *Revista Justicia de Vanguardia del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal*, México 2011.
- CARBONELL, Miguel, *Los Juicios Orales en México*, Editorial Porrúa, México 2011.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública*, 1ª Ed., Editorial Porrúa, México 2010.
- CASAREZ ZAZUETA, Olga Fernanda Y LÓPEZ GUILLÉN, Germán, *Teoría del Caso en el Sistema Penal Acusatorio*, documento electrónico disponible en: [<http://www.eumed.net/rev/tlatoamoni/06/jamn.html>].
- COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, *Cartilla de Derechos*, documento electrónico documento disponible en versión electrónica en: [<http://www.ssp.gob.mx/portal/WebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1250002>].
- GARCÍA SILVA, Gerardo, «Antecedentes Históricos de los Sistemas de Justicia Penal», *Revista Cultura Constitucional Cultura de Libertades*, Secretaría Técnica del Consejo de

Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Revista Anual, 1ª Ed., México 2010.

HIDALGO MURILLO, José Daniel, *La Etapa de Investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Mexicano*, 2ª Ed., Porrúa México-Universidad Panamericana, México 2011.

MALDONADO SÁNCHEZ, Isabel, *La Policía en el Sistema Penal Acusatorio*, 3ª Ed., Ubijus Editorial, México 2011.

MEDINA NARVÁEZ, José Ángel, «Teoría del Caso: Consolidación de la Teoría del delito», *Revista Académica de Investigación TLATEMOANI*, Universidad de Málaga, documento electrónico disponible en: [<http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/06/jamn.html>].

RABASA GAMBOA, Emilio, *Para entender la Reforma Penal de los Juicios Orales*, 1ª Ed., Nostra Ediciones, México 2012.

VALADEZ DÍAZ, Manuel, GUZMÁN GONZÁLEZ, Carlos Enrique y DÍAZ HERNÁNDEZ, Guillermo, *Diccionario Práctico del Juicio Oral*, 1ª Edición, Editorial Ubijus, México 2011.

VIZCAÍNO ZAMORA, Álvaro, «El Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio Mexicano», *Revista Cultura Constitucional Cultura de Libertades*, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la

Implementación del Sistema de Justicia Penal, Revista Anual, 1ª Ed., México 2010.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley de la Policía Federal.

Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Acuerdo número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010.

Acuerdo número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida

preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010.

[<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>].

Acuerdo A/078/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.

Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012.

Consulta de Tesis y Jurisprudencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, documento disponible en: